

INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 10 de mayo de 2023. Al despacho de la señora juez, la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sirvase proveer.


CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Analizado el contenido de la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que los títulos valores – letras de cambio, reúnen las exigencias y por consiguiente resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero, a favor del demandante.

En tal virtud, el Juzgado, por encontrar reunidos los requisitos del artículo 82 y s.s. del C.G.P. y obrando de conformidad con los preceptos de los artículos 422, 430 y 431 de la misma obra,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **JAVIER ALEXANDER SÁNCHEZ REYES**, persona mayor de edad, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal de este auto, pague a favor de **OSCAR QUIROGA MENDOZA**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de cinco millones quinientos mil pesos (\$5'500.000.00), moneda corriente, por concepto de capital representado en la letra de cambio allegada.

2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados a partir desde que se hizo exigible la obligación, es decir, el 28 de febrero de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de quince millones quinientos mil pesos (\$15'500.000.00), moneda corriente, por concepto de capital representado en la letra de cambio allegada.

4.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados a partir desde que se hizo exigible la obligación, es decir, el 2 de febrero de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Previo a resolver sobre la solicitud de dependiente judicial al Dr. Wilson Vargas Maníos, se deberá aportar los documentos que lo acrediten como estudiante de derecho y/o abogado.

RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

REALIZAR la notificación al demandante conforme lo establece el artículo 296 del C. G. del P. y el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

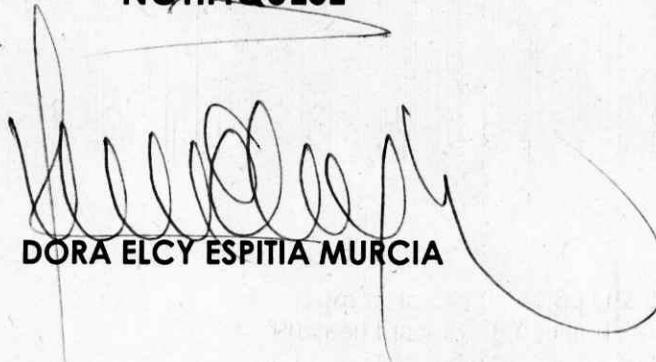
SURTIR la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 o 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem, término estos que se correrán en forma simultaneo. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de los anexos correspondientes.

Rad. No. 99001 40 89 002 2023 00026 00
Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Oscar Quiroga Mendoza
Demandado: Javier Alexander Sánchez Reyes

RECONOCER personería al **Dr. CARLOS ALBERTO GRANOBLES GARZÓN**, como apoderado del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

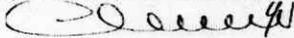
La Juez,



DORA ELCY ESPITIA MURCIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE PUERTO CARREÑO, VICHADA**

Hoy **23 de junio de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No. **009**.



**CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE PUERTO CARREÑO, VICHADA
ESTADO ELECTRONICO No. 009
2023 JUN 23 10:00 AM
SECRETARIA